

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 621

TEGUCIGALPA, JUEVES 19 DE ABRIL DE 1923

NÚM. 6 210

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS  
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 2 y 3 de febrero de 1923.

AVISOS

### PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Alfredo Bier, Chantre de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, con el sueldo de (\$ 60 00) sesenta pesos plata mensuales, que le pagará la Tesorería General de Caminos, en sustitución de don Felipe Valladares, a quien se le da las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para la práctica de los exámenes extraordinarios de la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad, que tendrán verificativo en la 2ª quincena del mes corriente, la terna examinadora integrada por los señores Ingenieros Norberto Guillén, don Daniel Obando y don Julio C. Acosta.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos*

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923

Vista la solicitud que el 26 de enero recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rubén R. Barrientos, como representante del señor Juan Carrías, vecino de Tela, en que manifiesta: que por motivos de enfermedad, ausencia del país y otros inconvenientes, no le fué posible al Agrimensor don Tomás A. Mazier practicar, dentro del término señalado al efecto, la medida de un lote de terreno nacional de cien hectáreas de extensión, que se concedió a su representante, en acuerdo de 19 de noviembre de 1917, sito en jurisdicción de su domi-

lio; y que, habiendo vencido aquel término y estando imposibilitado el señor Mazier para efectuar la operación agraria de referencia, pide que se señale a su poderdante un nuevo plazo y se sustituya a Mazier por el Ingeniero don Manuel Gustavo Morey, para que se cumpla aquella formalidad.

Considerando: que son atendibles las razones en que se funda la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Comisionar al Ingeniero don Manuel Gustavo Morey para que, dentro de un nuevo término de seis meses, que se contará desde esta fecha, practique la mensura del lote de terreno arriba expresado; debiendo transcribirse al señor Morey el acuerdo de concesión y el presente, para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

19—Autorizar el gasto de (\$ 41.00) cuarenta y un pesos plata, que la Administración de Rentas de este departamento pagó en diciembre recién pasado, por servicio nocturno telegráfico y gastos de alumbrado correspondientes a octubre anterior.—Imputese dicho gasto así: treinta y cinco pesos a la Partida 1.381 y seis pesos a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, NO 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos*

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 12.00) doce pesos plata, que la Administración de Rentas de este departa-

mento pagará al fletero Lucio Irías, por la conducción de dos cargas de materiales telegráficos de esta capital a la ciudad de Cedros; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos*

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 12.00) doce pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Olancho entregará al Telegrafista de Yocón, para que pague el flete de dos cargas de materiales telegráficos de la ciudad de Juticalpa a aquel pueblo; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 130.75) ciento treinta pesos setenta y cinco centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Olancho pagó en el mes de enero recién pasado, por valor de planillas de reconstrucción de líneas telegráficas de aquel departamento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 15.00) quince pesos plata, que la Ad-

minis... de Rentas... de Gracia... de alambre de telégrafos... de aquella ciudad; debiendo hacer... imputación a la Partida 1386, Rubro 1, Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuniquése.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

AVISOS

Por la presente hacemos constar: que el dieciséis de febrero de 1922, según escritura otorgada en la ciudad de New Orleans, ante el notario John Marshall Quintero, conferimos nuestro poder general al abogado don Jacinto A. Meza, para que nos represente en todos los asuntos y negocios en que tengamos intereses en la República de Honduras; y que en virtud de tal poder, quedan cancelados los demás poderes, que con anterioridad habíamos conferido en la misma República.—San Pedro Sula, 26 de marzo de 1923.

H. T. COTTAM & COMPANY, INC.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicitan unas franquicias.—S. P. E.—Como apoderado de los señores Blanco y Cia. de San Pedro Sula, según lo establecido con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño para que razonada se me devuelva, ante Vos, muy respetuosamente, expongo y pido lo siguiente:—Mis representados son dueños de la conocida empresa de cigarrillos «La Bohemia», en dicha ciudad, que fabrica los llamados «King Bee», cuya buena fama es general no sólo en Honduras sino también en México, Cuba y los Estados Unidos de América, y otras clases más de cigarrillos que, aun cuando están recién puestos a la venta, han atraído la atención de los consumidores, por su buen sabor, aroma delicado y magnífica presentación, notándose que poco a poco van descartando del consumo los productos similares del extranjero, en beneficio manifiesto para el país.—La empresa de dichos señores es también conocida en la Costa Norte, tanto por el jornal justo que paga a sus operarios y los buenos sueldos de sus demás empleados, unos y otros hijos de Centro-América, con raras excepciones cuando se trata de expertos, sino por la atención que le merecen cuando, por cualquier motivo: enfermedad o accidente de trabajo, se imposibilitan para sus quehaceres en la fábrica, pues les da gratis las medicinas y les paga sueldo íntegro o medio sueldo, según los casos, durante el período de la imposibilidad para el trabajo, sin dejarlos nunca abandonados en esos difíciles momentos, como sucede en otras compañías radicadas en el país.—La buena acogida que la empresa de referencia y sus jefes han encontrado en Honduras, anima a éstos para acometer otra de importancia igual o mayor por el trabajo que proporcionará a muchos hondureños, que siempre tendrán la preferencia, y por el abaratamiento de los productos que tiene en mira fabricar, en beneficio de toda la población del litoral del Norte, y muy especialmente, de la clase obrera, y es ella la relativa al establecimiento de una fábrica en grande escala de toda clase de ropa para hombres y mujeres, interior y exterior, fina y ordinaria, en la que hay el propósito de emplear, por el momento, un capital no menor de \$40,000.00 oro americano, que será aumentado a medida que el ensanche del negocio lo requiera, para lo cual cuentan los señores Blanco y Cia., no sólo con su capital propio, que como bien se sabe es fuerte, sino con el de otros capitalistas hondureños y extranjeros de la Costa Norte.—Unido al objetivo anterior, tienen también el de la

siembra de algodón, para lo que necesitan llevar a cabo los siguientes ensayos, reparando semilla entre los agricultores del país, a que se proporcionarán las instrucciones del caso y con vista de esta ley se obtenga con el producto, para determinar el cual no necesitan menos de tres años de experimentos, se dedicará con todo empeño, como lo hacen actualmente con el cultivo de Grecia, a fomentar dicho cultivo y a elaborar el algodón para emplearlo en su fábrica.—Mis representados han dado pruebas de que son personas emprendedoras y capaces, por lo que no debe creerse que tratan de obtener esta concesión para negociar con capitalistas extranjeras, ya que ellos más bien adquieren para sí concesiones dadas a otras personas, como consta en el Ministerio de Fomento; y en esa virtud, espero que la presente propuesta merecerá toda atención de parte del Poder Ejecutivo.—Con las mejores miras en bien del país, mis representados vienen, por mi medio, a pedirlos la ayuda necesaria para poder llevar a feliz término su propósito, en la forma de la dispensa de ciertos derechos, y al efecto, en su nombre, vengo a proponerles los siguientes la concesión siguiente:—El Gobierno otorga a los señores Blanco y Cia., para el establecimiento de una fábrica para confeccionar ropa de todas clases, para hombres y mujeres, interior y exterior, y para el cultivo y preparación del algodón, la introducción libre de todo derecho e impuesto fiscal, establecido o por establecer, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de sanidad, de las maquinarias y artículos siguientes: maquinaria y accesorios para coser ropa, bordar, tejer, torcer algodón en hilos, teñir materiales y para la limpieza del algodón y separación de la semilla, arados y demás maquinaria para la siembra y cultivo del algodón; motores eléctricos y de gasolina, camiones, carretas y carretillas de mano, tintes alcohol, aceite esencial para fijar colores, gasolina, aceites y lubricantes, botones, hilo para coser, bordar y tejer, etiquetas en género y papel, cajas y papel para empaque, y semilla de algodón.—Asimismo, les dá igual exención, por diez años, para hilos de algodón en madejas para tejer géneros y ropa ordinaria, por dos años, para género de manta de color para camisas ordinarias para operarios, y por una sola vez, para cemento, zinc, hierro, vidrios y pinturas, materiales que necesitan para la construcción del edificio en que será instalada la fábrica.—Para la introducción de dichos materiales y maquinarias, los interesados presentarán al Ministerio de Fomento una lista pormenorizada de ellos, para que esta Oficina, siendo procedente, excite al Ministerio de Hacienda para que dé orden de libre registro.—Los Concesionarios podrán hacer uso, desde luego, de las franquicias mencionadas; pero si el Congreso Nacional improbase esta concesión, pagarán los derechos correspondientes por los materiales y maquinarias introducidos.—Los solicitantes se comprometen a instalar la fábrica dentro de un año desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la concesión; lo mismo que a hacer ropa para el ejército con un 25% de descuento de los precios corrientes en la fábrica y a vender género al Gobierno, para igual fin, con un 10% de descuento de dicho precio.—Se obliga, además, a dar enseñanza permanente y gratuita, en sus talleres, a seis alumnos hondureños, los que serán renovados a medida que concluyan el aprendizaje, y a ocupar, de preferencia, a los hondureños, salvo los casos en que sean necesarios expertos.—Los empleados y operarios de la empresa estarán exentos de servicios concejiles y cargos de igual índole, lo mismo que del servicio militar en tiempo de paz, debiendo los Concesionarios matricularlos previamente.—Los peticionarios renuncian a toda acción diplomática por todo lo relacionado con esta concesión; comprometiéndose a resolver las diferencias que surjan entre el Gobierno y ellos, por medio de amigables componedores que nombrarán uno por cada parte, y de un tercero que será designado por éstos, para el caso de divergencia entre ellos.—Serán motivos de caducidad de la concesión: la no instalación de la fábrica en el tiempo fijado; no tener en ese mismo tiempo de 25 a 50 máquinas de coser, debidamente instaladas; el no tener, dentro de dos años, contados desde la aprobación de este contrato por el Congreso Nacional, de 25 a 50 máquinas de tejer y bordar, completamente instaladas; traficar con los artículos declarados libres y recurrir a la vía diplomática.—Los Concesionarios quedan facultados para organizar una sociedad para la explotación de la empresa, a la que podrán tras-

pasar los derechos que les otorga esta concesión.—Os suplico dar a esta solicitud el trámite correspondiente y, en definitiva, resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923. 19—20 LEONARDO LOPEZ

El infrascrito Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Cedros el catorce de octubre del año de mil novecientos veintiuno, ante el Juez de Paz respectivo, por la que Anastasio Guardio la vende al Dr. Martín M. Agüero, por la cantidad de trescientos pesos plata, un potrero y una huerta de plátanos y otra clase de árboles frutales, constante el primero de cinco manzanas más o menos y cultivado de pasto artificial y natural, y la segunda como de una manzana, ambos divididos por una cerca de madera, estando todo acotado de cerca de alambre y mordaza, y situado en terreno ejidal y en el caserío llamado Cedros Abajo, de aquella comprensión municipal, siendo sus límites generales: al Norte, propiedad de Alejandro Mayer y de Juan Ruiz; al Sur, propiedades de Luciana Medina v. de Luque y Dionisio Amador; al Oriente, casas y propiedades de José María Turcios p., y el referido Ruiz, camino de por medio al Carrizal; y al Poniente, potrero de Alejandro Mayer y casa de Salvador Torres.—No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923. 19—19 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Denuncio de una zona Mineral.—S. P. E.—Como apoderado de los señores William R. Warren y Alberto Warren, mayores de edad, casados, comerciantes y vecinos de Roatán, según se ve del testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral que produce principalmente oro, ubicada en el territorio de La Mosquitia, que llevará por nombre «William Zona» y estará limitada: al Norte, Este y Oeste, por terrenos nacionales, y al Sur, por zona «Alberto Zona», que denuncio hoy en representación de dichos señores, quedando por medio entre una y otra el Río Tuscuro, tributario del Sagre. Mis representados se proponen establecer trabajos en grande escala, pues cuentan para ello con el capital suficiente. Suplico se dé a esta solicitud el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 13 de abril de 1923. 19—18 8 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Denuncio de una zona mineral.—S. P. E.—Como apoderado general de los señores William R. Warren y Albert Warren, mayores de edad, casados, comerciantes y vecinos de Roatán, según se ve del testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral que produce principalmente oro, ubicada en el territorio de La Mosquitia, que llevará por nombre «Albert Zona», y estará limitada: al Norte, por

gora (William Zonas, que denunció hoy en nombre de los señores: al Sur, un terreno con minas, que han lo le por medio entre una y otra de las zonas nombradas el río Tiscro, tributario del Sagre. Mis representantes se proponen establecer trabajos de minería en grande escala, pues cuentan para ello con el capital suficiente. Os suplico para esta petición el trámite.—Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.  
19-28-8 MARCIAL LAGOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Washington Pump and Machinery Corporation, corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, domiciliada en 115 Broadway, New York, Estado de New York, en dicha República, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, con el N° 153 061, el 7 de marzo de 1922, con respecto a contadores de líquidos, de émbolo, de disco, de turbina, de peso, de flujo y para la alimentación de las calderas; con el N° 155 130, el 16 mayo de 1922, con relación a maquinaria de bombear, bombas, aparatos para elevar e impulsar líquidos, bombas de succión de aire, maquinaria hidráulica, turbinas hidráulicas, máquinas de vapor, aparatos para el agua de la alimentación de las calderas, máquinas de combustión interna, tractores, compresores, sopladores, eyectores, válvulas de metal para bombas, compresores y máquinas motrices, válvulas de escape del vapor agotado y válvulas automáticas con paso de derivación y de retén, usadas como parte de las máquinas y otros aparatos de vapor, aparatos condensadores y evaporadores, torres refrigerantes, quebrantadores del vacío, acumuladores, separadores del aceite, productores de gas, dilatadores de gas, maquinaria de minas y de fundición de minerales, convertidores, aparatos de ensayo, de cloruración, de amalgamar, de c de exprimir, maquinaria de quebrantar y moler, quebrantadoras, bocartes, molinos de Huntington, chilenos y de bolas y de tubos, lavadores de paletas giratorias, molinos para maíz en mazorecas, mezcladoras, cribadoras, aparatos para hacer cemento y de aserrar, secadores giratorios, aparatos para la conservación de la madera y para la transmisión de fuerza, elevadores y aparejos, gatos de bomba y enderezadores de alambre; y con el No. 155.874, con fecha 6 de junio del propio año, con respecto a equipos de alumbrado de batería, de alumbrado eléctrico y comunitarios; la cual consiste en la palabra "Worthington", inscrita sobre a figura de un esca-

## WORTHINGTON



abajo, y se usa colocándola fundida sobre los artículos o sobre una placa que se agrega a ellos.—Acompaño los documentos de ley y el elisé; y os suplico que, previos los trámites legales, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 4 de abril de 1923.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.  
19-19-19 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas Agri-

cultura, hace saber que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Westminster Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, London, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 15 de diciembre de 1922, con el No B424074; consistente en una etiqueta oblonga atravesada del ángulo inferior izquierdo al superior derecho por una banda sobre la que se



lee: "Westminster Cigarettes Turkish Blend A. A. Grade", hallándose sobredichada, la representación de un emblema heráldico consistente en la representación de un puño humano emergiendo de una pequeña corona que lleva un ala a cada lado y debajo de ella dibuja da la casa del Parlamento Británico; la cual usa mi representada, en diferentes colores y tamaños, para distinguir cigarrillos hechos de tabaco turco mezclado, aplicándola por medio de etiquetas a los empaques que contienen el producto.—Acompaño los documentos de ley y el elisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.  
19-19-19 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Valle, hace saber: que en esta fecha don Antonio B. Ramos, ha presentado para su inscripción, en este Registro, el testimonio de una escritura pública otorgada en la ciudad de Amapala, por la señora Aquilina Carranza, el veintinueve de diciembre retropróximo, y autorizada por el Juez de Letras y notario público, por la ley, abogado don Carlos Valladares Núñez, en la que consta que la expresada señora Carranza, vende, por veinticinco pesos plata, una casa rancho de paja, en mal estado, de ocho varas en cuadro, situado en un solar de cinco manzanas y media aproximadamente, en la Isla de Zacate Grande, en el lugar denominado «El Coyolito», limitado: al Norte, con monte valdí; al Sur, el mar; al Oriente, con propiedad de Guillermo Hernández; y al Occidente, con trabajos de Antonio Corrales; cuyo inmueble lo hubo por posesión desde hace más de ocho años. No teniendo antecedente inscrito el inmueble anteriormente descrito se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Nacoame, 13 de febrero de 1923.  
19-19-19 JOSÉ S. CARRANZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que se ha presentado para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad, el nueve de diciembre del año pasado, por el notario público, don Enrique B. Uclés, por la cual doña Carlota G. de Lardizábal, por sí y como tutriz de la menor Blanca García, doña Ana Rosa G. de Carías, por sí, señorita Mer-

cedes García A., por sí, y como tutriz de la menor Gumersinda García A., don Francisco García V., Enriqueta García A. y Fausto García A., venden al Licdo. Rubén R. Barrientos, a doña Adela B. viuda de Pinel y a la señorita Lastenia Barrientos, por partes iguales y por el precio de un mil ciento cincuenta pesos plata, un terreno ubicado a inmediaciones del paraje El Sontule, aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción, compuesto de un poco más de sesenta manzanas, acotadas en su mayor parte de piedra y madera, llamada La Rinconada, y limitada: por el Norte, con el potrero de El Espino Grande; al Sur, con el sitio del Ocoté del Rayo y propiedades de Guadalupe Andino; al Este, con propiedades de Cipriano Barrientos, camino de por medio; y al Oeste, con sitios de El Ocotál, cubierta de roble y pino y pasto natural. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de marzo de 1923.  
19-19-19 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que el día de hoy se presenta a esta oficina, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta capital, el once de noviembre del año próximo pasado, ante el notario, abogado Enrique B. Uclés, por la cual José Antonio Goello vende a Máxima Herrera, por el precio de ciento cincuenta pesos plata, un terreno de dos manzanas y media de extensión superficial, situado en el lugar denominado Lo de Ponce, en el común de La Plazuela, y limitado así: al Norte, terreno de Petronilo Alvarez; al Sur, terreno de Rosa de Alvarado Guerrero; al Este, terreno de Regino Durón; y al Oeste, terreno de Eulalio Alvarez. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.  
19-19-19 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace constar: que el procurador judicial don José A. Sandoval, mayor de edad y de este vecindario, como recomendado de doña Lucía Martínez, mayor de edad y vecina de la ciudad de Olanchito, en este departamento, presenta hoy, a las dos p. m., un testimonio de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de la mencionada ciudad de Olanchito, don Eufas Lozano y notario público, por la ley, el veintiséis de marzo del año próximo pasado (1922) en la cual aparece: Que don Felipe Rosales, mayor de edad y de aquel mismo vecindario, dá en venta a la señora Lucía Martínez, una casa techo de teja, paredes bahareque, de nueve varas de Norte a Sur por cinco varas de Este a Oeste, con un caedizo que sirve de corredor y una cocina de seis varas de Este a Oeste por cuatro varas de Norte a Sur, ambos anexos al lado Occidente de la casa y construidos del mismo material, la que hubo por haberla hecho con su trabajo personal y propios fondos, por el convenido precio de trescientos pesos plata, y limitada, así: por el Norte, con casa y solar de la señora María Rodríguez; por el Sur, con casa y solar de la señora Julia Martínez; por el Este, con casa de Rafaela Rosales, calle de por medio; y por el Oeste, con su zacatera, ubicada en un solar que le concedió la Municipalidad de Olanchito.—Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para el efecto del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 4 de abril de 1923.  
19-19-19 JUAN MOSCOSO, hijo.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el día de ayer, ante el notario abogado José María Casco, por la que Ramón Valeriano vende a Enriqueta Glrón de Lázarus, por el precio de seis mil pesetas plata, una quinta parte y la tercera de otra acción quinta de una casa situada en esta capital, de adobes, entejada, de once varas y media de largo por siete y media de ancho, con un corredor interior del largo de la casa por tres varas de ancho; edificado todo en un solar de veintidós varas de Norte a Sur por once y media de Oriente a Poniente, y cuyos límites son: al Norte y Este, solar y casa de Margarita Lanza; al Sur, casa de los herederos de María del Carmen de Planas, calle de por medio; y al Oeste, casa de los herederos de Enrique Uclés. —No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 12 de abril de 1920.

18-19-19

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Blas Recarte, mayor de edad viudo, agricultor y vecino de la ciudad de El Rosario, presentó hoy, a las tres de la tarde, para inscripción en el Registro, la segunda copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad por el notario público abogado don Abel Bequín, el veintitrés de marzo de mil novecientos cuatro, en la cual consta la venta que la señora Baldomera R. Valenzuela, como representante general y administradora muy especial de los bienes de su madre, doña Feliciano Recarte, hizo a favor de don Blas Recarte, de una casa de bahareque, cubierta de teja, sita en el barrio de La Plaza, de la misma ciudad de El Rosario, de diez y seis varas de largo de Norte a Sur, y de nueve de ancho de Oriente a Poniente y en un solar propio de diez y seis varas de Norte a Sur por diez y siete de Oriente a Poniente: siendo sus límites: por el Norte, la casa de Tránsito Donaire, calle de por medio; por el Oriente, la casa cural, mediando solar; por el Sur, la casa de los sucesores del finado Teodoro Mendoza; y por el Poniente, la casa de Margarito Castañeda. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Comayagua, 13 de marzo de 1923.

18-19-19

GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Vidal Casco P. ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública otorgada por don Bernardo Quiñónz, a favor de don José María Buendía, y autorizada en el pueblo de Tocoa el veinticuatro del mes de agosto del año próximo pasado, por el Juez de Paz de lo Civil y notario público de aquel municipio, don Albino Cardona, en la cual consta que el señor Quiñónz es dueño de un potrero situado a inmediaciones de la aldea de Taujica, de aquel término municipal, compuesto de dieciséis manzanas más o menos, cultivadas de zacate artificial, cercado con alambre espigado, y limitado así: por el Norte, con propiedad de Antonio Barralaga; Sur, con Manuel Navarro; Este, con propiedad de Antonio Navarro; y Oeste, con camino real de Taujica: que por la suma de mil doscientos pesos plata, que tiene recibida, vende la propiedad descrita a don José María Buendía, traspasándola, en consecuencia, desde esta fecha, libre de gravá-

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica —S. P. E.— Como apoderado de la Dairymen's League Co Operative Association Ing., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York, y con asiento de sus negocios en la ciudad de Utica, Condado de Onida, Estado de New York, E. U. de A., vengo a pedir el registro y depósito de su marca inscrita en dicha Nación el 14 de noviembre de 1922, bajo el número 161446, consistente en la palabra «Dairymen's League», sobre un fondo negro que tiene un entrepafio de base ancha incrustado en una línea curva con una figura ovalada en la parte superior de dicho entrepafio: la palabra «Milk», aparece en dicho óvalo y cruzada por una banda en la que se lee: «Dairymen's League»; marca que usa mi representada para distinguir su manteguilla, leche condensada y evaporada y sorbetes, colcándola en sus artículos sobre los paquetes que los contienen, o bien fijando sobre éstos un rótulo en que ella se muestra, o pintándola sobre los cartones exteriores. Acompaño los documentos de ley y el cliché. El poder suplico se razone del expediente de otra marca de propiedad de la misma corporación.—Tegucigalpa, 26 de marzo de 1923.—C. Lainez E.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 12 de abril de 1923.



19-19-19

MARCIAL LAGO.

menes, con todos sus usos, anexidades y servidumbres, quedando obligado al saneamiento en caso de evicción; y el señor Buendía acepta la venta que le hace el señor Quiñónz, en los términos expuestos. Y no habiendo antecedente inscrito de dominio sobre el inmueble relacionado, publíquese en el periódico oficial La Gaceta, por tres veces, de treinta en treinta días, para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Trujillo, 2 de marzo de 1923.

19-19-19

JERÓNIMO CEVALLOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado para su inscripción en este registro la primera copia de una escritura pública, que con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos veintidos, autorizó el Juez de Paz de Sensenti, notario público por ministerio de la ley, don Francisco Alvarenga Chinchilla, en la que consta que el señor Andrés García vende a los señores Herculano y Rosendo del mismo apellido, mayores de edad y vecinos de Sensenti, por la suma de ochocientos pesos plata, cuarenta y dos manzanas dos tercios de un terreno que posee en jurisdicción del pueblo mencionado, llamado «Maragua», de una caballería de extensión, que hubo por compra que hizo a don José Batres Rodezno, el siete de febrero del año citado, en escritura pública que autorizó el Juez de Paz del mismo pueblo: teniendo el terreno vendido los límites siguientes: al Norte, terreno «Marquetado»; al Este, propiedad de Felipe Alvarenga y Manuel Reinos, antes de los herederos de don Santiago Ariza; por el Occidente, terreno «Soloma», de los herederos de don Joaquín Rodezno, Río Grande de por medio; y por el Sur, terreno de Emeterio Carvajal, perteneciente al mismo de «Maragua», quebrada de «Gualjaco» de por medio; quedando incluido en la venta del terreno descrito las cercas que lo circundan.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines de ley.—Ocotepeque, 16 de marzo de 1923.

19-19-19

ANTONIO M. ROSA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este Departamento, hace saber: que los señores

Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado «La Corroza de la Joya», constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada «Cerro de Piedra Blanca»; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno «La Fragua», de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Platada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

30-2

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Salnagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justino Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chillanga, perteneciente a los herederos de don Calisto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chillanga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26

GREGORIO DE LEÓN.

### DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que La Gaceta no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional

a tres